

PLANEACION TRIBUTARIA UN BENEFICIO PARA LAS ORGANIZACIONES

DATOS DE LOS AUTORES:

1. Leidy Johana Cardona Cano
leidycardona@gmail.com
2. Sandra Milena Orozco Henao
sorozco@casabritanica.com

ASESOR TEMÁTICO:

Luis Fernando Álvarez Barahona
lfalvarez@servicioschocolates.co

RESUMEN

En un entorno donde la carga tributaria es cada vez mayor, es necesario llevar a cabo una planeación tributaria que permita a los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios valerse de la norma para optimizar sus tributos aprovechando al máximo todos los beneficios que otorga la ley.

En este sentido podemos ver como se puede lograr un beneficio tanto para el Estado como para los entes económicos, para los primeros porque su principal objetivo a través del otorgamiento de beneficios tributarios, es poder percibir apoyos que le permitan cumplir con sus funciones básicas, es el caso de la entrada de la globalización, con la que se vio la necesidad imperante de modernización para lograr ser mas competitivos, ante lo cual la reacción del Estado fue incrementar los beneficios procedentes de inversiones en activos reales productivos como una forma de mejorar los procesos de las empresas y al mismo tiempo su competitividad en el medio.

Es de anotar que las empresas comerciales, industriales y de servicios de la ciudad ejercen planeación tributaria según los recursos con que cuentan pues en su gran mayoría las de pequeño tamaño no la ejecutan por considerarla muy costosa e innecesaria para el desarrollo de su actividad productiva.

Finalmente este proceso investigativo avanza a través de la premisa en que la planeación tributaria brinda un beneficio económico a las organizaciones optimizando sus pagos de impuestos al Estado.

Palabras Clave:

Planeación tributaria, beneficios tributarios, descuentos tributarios, Estado, organizaciones, optimización de impuestos, beneficios económicos, Impuesto de Renta y complementarios, normatividad, legislación tributaria.

PLANEACIÓN TRIBUTARIA UN BENEFICIO PARA LAS ORGANIZACIONES

Conciencia tranquila,
designio premeditado,
voluntad firme: he aquí
las condiciones para
llevar a cabo las
empresas. **Balmes.**

I. INTRODUCCIÓN

Debido al entorno económico en el cual se encuentran inmersas las organizaciones, es necesario que éstas tengan en cuenta factores externos relacionados con los procesos de globalización, además de todos aquellos que tienen que ver con el funcionamiento de la misma como el constante cambio en la legislación fiscal.

La difícil situación económica por la que atraviesa el país, la complejidad de las organizaciones y los persistentes cambios que se dan en la legislación tributaria, influyen de forma determinante en éstas, lo cual hace que constantemente estén en búsqueda de mejores estrategias que les permitan ser eficientes, oportunas y ágiles en la toma de decisiones.

En este orden de ideas cabe resaltar la importancia de la planeación tributaria en las organizaciones, la cual se debe adoptar como un proceso continuo que propicie un adecuado funcionamiento de los procesos fiscales en cuanto a la optimización de los gravámenes. Dado lo anterior es importante precisar la planeación para definir el rumbo que debe tomarse e identificar las acciones que se deben emprender, asignando el responsable a cada una de ellas y el tiempo en el que se debe realizar. Dichas acciones conllevan al logro de los objetivos planteados en la planeación tributaria.

Con la planeación tributaria se obtiene un mejor aprovechamiento de los beneficios consagrados en la ley, pudiéndose cumplir oportunamente con los deberes fiscales y aplicar adecuadamente las normas que los rigen, además de contar con una estabilidad jurídica partiendo de procedimientos apropiados.

La planeación tributaria incide en varios aspectos estructurales de las organizaciones como en el pago de utilidades que es la retribución a socios o accionistas por el capital invertido, el incremento en la rentabilidad operativa como resultado de una correcta aplicación de la norma tributaria, el mejoramiento de las condiciones para obtener financiación en cuanto a la generación de recursos que permitan dar oportuno cumplimiento a las obligaciones fiscales, la optimización de resultados en la medida en que se evite el pago de sanciones e intereses de mora, la creación de valor agregado y generación de recursos propios para atender las necesidades de capital a corto y largo plazo, sin acudir a endeudamiento el cual tiene un alto costo financiero.

Lo que se pretende con esta investigación es determinar en que forma la planeación tributaria puede influir en los resultados de un ente económico, de manera que contribuya con lo justo al Estado, basados en la normatividad tributaria, identificando las herramientas necesarias para llevarla a cabo adecuadamente y teniendo en cuenta los beneficios que se pueden presentar en las empresas industriales, comerciales y de servicios en general. Se analizará específicamente en el impuesto de renta y complementarios como uno de los impuestos mas significativos en las empresas, además de considerar que el campo tributario ha cobrado gran importancia y a pesar de ello en las organizaciones no se le ha dado el valor adecuado.

Este trabajo puede ser de utilidad para las personas que deseen conocer acerca de la planeación tributaria, como también para que las organizaciones consideren su importancia y al notar los beneficios que se pueden obtener, se interesen por la implementación de la misma para así poder disfrutar de dichos beneficios.

En primera instancia la investigación hace referencia a la planeación tributaria como una herramienta indispensable en las organizaciones partiendo de la obligación de contribuir al Estado como un deber consignado en la Constitución Nacional; luego se enuncian los aspectos generales del Impuesto de Renta y Complementarios al igual que los de la planeación, para seguidamente consignar los beneficios que otorga el Estado en diferentes formas y finalmente señalar el análisis y conclusiones del trabajo investigativo.

Antes de iniciar con el desarrollo del trabajo investigativo, es importante considerar aspectos de fondo de lo que es el significado de planeación tributaria cómo el deber de contribuir con el Estado es constitucional lo que lo hace un hecho de mayor jerarquía; este deber esta enmarcado en el numeral 9º del Art. 95 de la Constitución Política en la que se expresa: “El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona esta obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: ... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.” Este deber de contribuir en los términos referidos se convierte en una obligación jurídica cuando el Estado desarrolla legalmente los tributos, y las personas realizan el hecho gravado sometiéndose a cumplir diversas obligaciones de hacer o dar.

En este orden de ideas, dentro de este corto numeral contemplado en el artículo 95 de la Constitución se hace referencia a los términos de justicia y equidad, y es acá donde retoma en parte importancia la planeación tributaria como tal, debido a que dentro de los objetivos de ésta se tiene la determinación adecuada del impuesto a pagar, relacionando esto con el principio de equidad, el cual puede ser interpretado como concepto o como principio; Como concepto, la equidad debe entenderse como capacidad vertical y horizontal del ciudadano o persona frente al deber de contribuir; es decir, que los que tengan la misma capacidad aporten igual y los que poseen diferentes niveles aporten conforme a su grado según lo indicado en la ley. Como principio, la equidad y la justicia proceden del sistema tributario y no de una norma o tributo en particular, ya que la equidad debe determinarse frente al todo y no a uno de sus elementos.

Es así como se enmarca el hecho de planear fiscalmente en las organizaciones, aunque para muchas de ellas pueda resultar complicado, pero en esta época hacer una adecuada planeación resulta muy beneficioso, en el sentido que se puede asegurar el futuro de la empresa mediante la optimización de las finanzas para de este modo no tener que recurrir a practicas inadecuadas de evasión de impuestos.

Durante muchos años se ve como las empresas queriendo pagar menores impuestos recurren a la evasión, y no se valen de los beneficios tributarios que el Estado ofrece para así no tener que incurrir en actos inadecuados, lo cual se puede reflejar en sanciones para la compañía, pues dentro de la planeación debe considerarse la planeación de cierre contable y fiscal para de esta manera poder evitar los riesgos que pueden ser detectados por el modelo MUISCA (Modelo Único de Ingresos y Servicios Automatizado) que ha implementado la DIAN.

A continuación se destacan algunos aspectos generales del impuesto de Renta y Complementarios, además de incluir los conceptos más relevantes que son los que permiten establecer el beneficio económico que se obtiene a través de una planeación tributaria.

II. ASPECTOS GENERALES DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

En materia de impuestos, el impuesto de renta se puede categorizar como uno de los más representativos para los contribuyentes, puesto que es un impuesto que grava todos los ingresos percibidos durante el año gravable, y que son susceptibles de producir incremento neto en el patrimonio, siempre y cuando estos no sean exceptuados por la ley y teniendo en cuenta los costos y gastos en que se incurrieron para poder adquirirlos, considerando al igual que en el Art. 95 de la Constitución Política se establece el deber de la persona y del ciudadano de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad, aspecto que lo hace aun mas importante y meritorio de cuidado.

No es desconocido que las leyes fiscales en Colombia son muy ambiguas, y se prestan para diversas interpretaciones, tanto así, que se presentan discusiones a la hora de aplicar determinada norma y es este uno de los problemas que se refleja al analizar el impuesto de renta y complementarios, pues se ha notado que surgen muchas dudas, dando lugar a debates y foro, pues para todos los contribuyentes no resulta tan fácil aplicarla.

La interpretación equivocada de una norma conlleva a la mala aplicación de la misma que puede repercutir en sanciones, o quizá se deje de aplicar beneficios que ofrece la ley para así poder pagar lo justo al Estado sin necesidad de contribuir en una mayor proporción o en el peor de los casos dejar de pagar impuestos al Estado.

Es por lo anterior que se considera tan indispensable conocer y profundizar acerca de la normatividad a la que se refiere el Estatuto tributario, en sus aspectos más relevantes, en este caso en particular lo concerniente a la planeación tributaria.

El Estatuto tributario en sus disposiciones generales expresa en su Art. 5 acerca del impuesto de renta y complementarios:

“El impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:

- 1) Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el artículo 11, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, en el patrimonio y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior.
- 2) Para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en la transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales,

así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras.

Nota: el impuesto complementario al patrimonio quedó derogado a partir del periodo gravable de 1992. Con la ley 863 del 2003 se crea el nuevo impuesto al Patrimonio por los años gravables 2004 a 2006 y posteriormente la ley 111 del 27 de Diciembre del 2006 modifica los artículos 292 a 296 y 298 del Estatuto tributario y crea el impuesto al patrimonio por los años gravables 2007 a 2010.

En cuanto a las transferencias de rentas y ganancias ocasionales al exterior se entienden derogados tácitamente del impuesto complementario de remesas, previstas en el artículo 78 de la ley 1111 del 27 de diciembre de 2006.

El impuesto de renta y complementarios comprende los impuestos de renta, patrimonio, ganancias ocasionales, el impuesto de remesas (aunque la ley 1111 del 2006 deroga expresamente los artículos 319, 320, 321, 322, y 328 relativos al impuesto de remesas) y ajustes integrales por inflación.

El impuesto de renta y complementarios es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Nacional, por que tiene cobertura en todo el país y su recaudo esta a cargo de la Nación; Directo, por que grava las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado; y de período, porque para determinar la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades se tiene en cuenta el periodo fiscal que es de un año, (artículo 26 estatuto tributario).

Este impuesto cuenta con cinco elementos que se encuentran consagrados en la Constitución Nacional de Colombia en su artículo 338 los cuales son: 1. Sujeto pasivo, que es el contribuyente del impuesto, es decir, es sobre quien recae el tributo; 2. Sujeto activo, que es el Estado; que es quien realiza el recaudo del impuesto 3. Hecho generador, es la obtención de una renta gravable dentro del periodo fiscal; 4. Base gravable, es la cuantificación de hecho generador; y 5. Tarifa, que es el porcentaje fijo o progresivo.

Con relación al impuesto de renta y complementarios existen contribuyentes, no contribuyentes, declarantes y no declarantes. *Los contribuyentes*, los cuales por regla general son todas las personas naturales o jurídicas que tengan residencia en Colombia, se les debe practicar retención en la fuente por los pagos sujetos a impuesto de renta y complementarios; los *no contribuyentes*, están expresamente señalados en el Estatuto tributario en los artículos 22, 23, 23-1, y 23-2, al igual que en otras leyes como la 31 de 1992, 100 de 1993, 182 de 1995 675 de 2001 y 788 de 2002; *los declarantes*, son identificados como aquellos que por no cumplir con la totalidad de los requisitos como no declarantes (Estatuto Tributario Art. 592 y s.s.) están obligados a diligenciar un formulario y presentarlo en un banco autorizado, como se presenta en los casos de las sociedades nacionales y las sucursales de sociedades extranjeras; por último se tienen los *no declarantes*, donde es la misma ley quien los exonera del deber de declarar, por cumplir determinados requisitos establecidos en la ley (Estatuto Tributario Art. 22, 23, 592 y s.s. y 598), sin embargo alguno de ellos son contribuyentes a través de la retención en la fuente.

Es importante resaltar algunos aspectos como lo es la residencia para efectos fiscales (consagrada en los Art. 9 y 10 del Estatuto tributario), la cual tributariamente consiste en permanecer en el país en forma continua por mas de 6 meses en el año o periodo gravable; al igual que aquellos que completen seis meses de permanencia continúa dentro del periodo gravable; el criterio de permanencia se da tanto para nacionales colombianos como para

extranjeros. Estas personas están obligadas a declarar sus rentas tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y su patrimonio poseído dentro y fuera del país, pero es importante aclarar que los extranjeros residentes en Colombia solo están sujetos a declarar sus rentas o ganancias ocasionales de fuente extranjera, y su patrimonio poseído en el exterior, a partir del quinto año o periodo gravable de residencia continua o discontinua en el país.

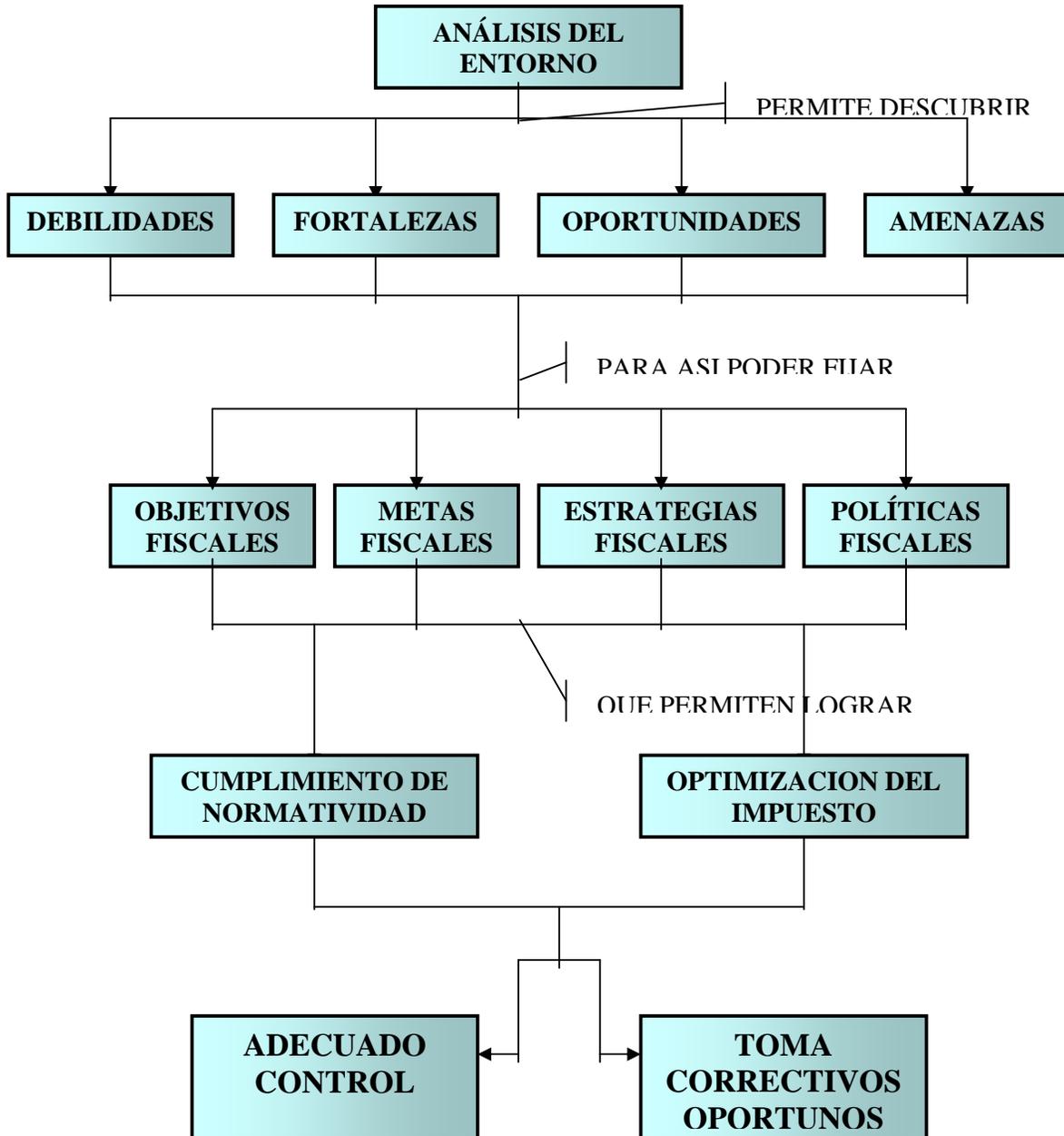
Las personas jurídicas nacionales, es decir, aquellas constituidas bajo las leyes colombianas, y cuyo domicilio principal se encuentre en el país, deben tributar por la renta mundial y por tanto el impuesto recae sobre los ingresos obtenidos tanto en el país como en el exterior; las sucursales de sociedades extranjeras, es decir, aquellos establecimientos en el país de las sociedades constituidas de acuerdo con las leyes extranjeras, y cuyo domicilio principal esté en el exterior, solo deben tributar por las rentas de fuente nacional.

Existe otro tipo de contribuyente del impuesto a la renta y son aquellos que pertenecen al régimen tributario especial, éste es un régimen con tratamiento especial, pues el Estado le ha otorgado una serie de beneficios en consideración a quienes lo conforman, entre ellos la tarifa del impuesto a la renta y complementarios y el no estar sujetos a cumplir con otras obligaciones propias de los contribuyentes del régimen general.

III. LA PLANEACIÓN.

Un modelo de planeación tributaria efectivo es aquel que como lo plantea el esquema siguiente esta fundado sobre bases sólidas en las que se ha realizado un análisis profundo del entorno donde esta operando la organización, estableciendo debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas del desarrollo de la actividad productiva, pues ya conociendo éstas se pueden fijar objetivos, metas, estrategias y políticas fiscales que permitan lograr los fines primordiales a la hora efectuar una planeación tributaria como lo son el cumplimiento de normatividad y la optimización del impuesto, pero estos fines deben ser evaluados de una forma continua para de esta manera poder lograr un control de los mismos y la toma de correctivos oportunos que conduzcan a que la planeación tributaria en la organización sea útil, oportuna y finalmente efectiva.

MODELO DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA



Comencemos por la definición de planear en la que se plantea que es decidir en forma anticipada el rumbo que debe tomarse para lograr los objetivos de una organización, es decidir que objetivos se quieren lograr, cuales son las acciones que debemos emprender para lograrlos, quien es el responsable de esas acciones y cuando deben realizarse.

Los objetivos son el fin hacia el cual se dirige toda la acción de un ente económico, ellos representan no solo la meta final de la planeación sino también el motivo alrededor del cual se agrupan la organización, la dirección, la coordinación, la evaluación y el control. Es importante resaltar que la planeación se realiza a partir de una concepción global, de manera que dentro de ésta se deben comprender los elementos de tributación, el régimen financiero, administrativo, y la estructura social.

Es así como la planeación tributaria es utilizada como una herramienta administrativa que permite optimizar los impuestos en que las organizaciones son sujetos pasivos. Con esta optimización se logran aspectos como la evaluación en forma anticipada de los proyectos que se tienen, de forma que se puedan establecer todos los posibles efectos tributarios; y así mismo considerar alternativas de ahorro en impuestos que permitan aumentar la rentabilidad de los socios y accionistas, además de mejorar el flujo de caja programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

Actualmente una adecuada planeación tributaria es necesaria en cualquier organización por el entorno cambiante en que nos desenvolvemos que se traduce en permanentes cambios en la legislación tributaria obligando a las compañías a analizar su impacto y buscar estrategias inmediatas para reducirlo.

No obstante en muchas ocasiones la planeación se reduce a cuadrar cifras en la culminación de un periodo determinado, dejando de lado que esta nos puede permitir encontrar y evaluar las oportunidades fiscales que nos ofrece la ley y así poder finalmente analizar el impacto financiero del pago de tributos y la disminución de riesgos asociados con el desconocimiento de la norma, pues el pleno conocimiento de ésta debe ser un punto primordial a la hora de realizar una planeación tributaria.

IV. GENERALIDADES DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA.

La planeación tributaria es la que nos permite determinar el monto adecuado de impuesto a pagar aprovechando los beneficios consagrados en la norma, no se trata de una evasión tributaria sino de no hacer un pago excesivo de impuestos. Es por esto que la planeación tributaria debe partir del presupuesto y programa de acción a futuro de la organización pues es en estos que se plantea en términos generales el resultado económico de la misma.

La planeación tributaria debe ser tan proyectada y sólida que debe mostrar cual es el momento indicado para que la organización ejecute una operación especial, y en general presentar una serie de alternativas que cuantifiquen un impuesto en el que la organización este pagando únicamente lo que es necesario.

V. OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA.

Toda planeación tributaria debe tener inmersos dos objetivos fundamentales, el primero es el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y el segundo es la determinación adecuada del impuesto a pagar.

El primero se materializa básicamente en las declaraciones tributarias que son el reflejo de las operaciones realizadas por una organización en un periodo determinado, para el caso del impuesto de renta y complementarios la información que soporta cada una de las cifras indicadas en la declaración no es mas que el detalle de los ingresos, gastos, activos y pasivos que son procesados contablemente. En esta parte deben tenerse unos procedimientos plenamente definidos que estén encaminados a que la información contable como base para informar tributariamente, permanezca actualizada y pueda permitir satisfacer el cumplimiento de las obligaciones tributarias logrando objetivos de gestión de control y organización.

Para el caso del segundo objetivo de planeación tributaria que es la determinación adecuada del impuesto a pagar se puede decir que está determinado por las utilidades que obtenga la organización y por la tarifa que le corresponda, no obstante la legislación tributaria otorga una serie de beneficios que muchas veces son subutilizados por falta de conocimiento lo que se traduce en la ausencia de una adecuada planeación tributaria.

La planeación tributaria requiere que las organizaciones estén aplicando las normas contables y fiscales en forma adecuada, sin este prerrequisito, cualquier herramienta de planeación que se aplique seguramente no producirá los resultados esperados, los cuales están ligados obligatoriamente a la planeación estratégica de la sociedad, es decir, que la herramienta a utilizarse debe corresponder a los planes a largo, mediano y corto plazo del ente económico. Por ejemplo no podría pensarse en la disminución de la renta presuntiva a través de la reducción del valor patrimonial de un activo que se piensa vender en el siguiente periodo fiscal, pues de hacerlo así, se debió haber declarado por un valor superior y cuando se venda el bien, la organización va a obtener una utilidad gravada con el impuesto, que altera la forma como se declaró dicho bien en el periodo anterior; así, se genera un mayor pago de impuesto de renta y complementarios que podría haberse evitado si la planeación tributaria se integra a la planeación estratégica de la sociedad.

VI. PLANEACION TRIBUTARIA Y CIERRE FISCAL.

Las principales actividades de cierre fiscal que deben estar incluidas dentro de la planeación tributaria son las de elaborar conciliaciones contables y fiscales, cruces de información, principalmente de retenciones, ventas, compras, de manera que puedan detectarse inconsistencias y éstas puedan ser corregidas dentro del periodo fiscal.

La planeación tributaria del año se debe elaborar antes del mes de septiembre, pues para algunas organizaciones podría ser tarde algunas decisiones relacionadas con impuestos. Por ejemplo, las inversiones en activos fijos y sus depreciaciones, el efecto logrado en el año 2007 es reducido, debido a que solo pudieron registrar gasto por 3 meses (octubre, noviembre y diciembre). Sin embargo, existirán otros casos que en los últimos cuatro meses del año puedan definir estrategias favorables que tengan como resultado una racionalización de los costos por impuestos.

Los aspectos más relevantes a considerar en la planeación tributaria de cierre de año son:

- Situaciones o hechos que del año anterior pasarán o tendrán efectos para los años siguientes, tales como el registro de reservas que afectan las utilidades contables del ejercicio anterior y que tienen origen fiscal, previa aprobación de asamblea general.
- Proyecciones económicas de la actividad productiva y cambio de algunas variables del entorno.
- Efectos globales de la eliminación de los ajustes fiscales por inflación y sus posibles consecuencias en las estrategias de impuestos.
- Análisis de rentas ordinarias, exenciones especiales, tratamientos de costos y gastos no deducibles.
- Análisis de rentas extraordinarias (ganancias o pérdidas ocasionales).

Es importante evaluar si quedaron pendientes decisiones del periodo fiscal anterior que tengan efectos directos en el patrimonio o rentas fiscales del actual, como capitalizaciones o aumentos del patrimonio, escisiones y fusiones que fueron aplazadas para diferir el efecto sobre la renta presuntiva, o estrategias de aplazamiento de amortización de pérdidas fiscales.

Por ultimo es de anotar que la planeación tributaria no debe ejecutarse solo finalizando el periodo fiscal, sino que durante el mismo debe estar actualizándose y ajustándose según los presupuestos y planes futuros que tenga la organización, como también a los cambios que se den en materia de normatividad fiscal de manera que puedan aprovecharse al máximo los beneficios consagrados en la ley.

VII. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La legislación tributaria, ofrece variados beneficios que pueden disminuir la base gravable para efectos del impuesto de renta y complementarios pero se debe tener en cuenta que también se deben cumplir una serie de requisitos. Por ejemplo, en el caso de las deducciones salariales se deben pagar los aportes parafiscales y de seguridad social, las deducciones deben también tener relación de causalidad con el objeto social de la organización, este último sobretodo en organizaciones donde es muy susceptible que se mezclen gastos personales con los de la organización misma y en los que finalmente los reclamos no sean deducibles.

También existen sistemas de compensación en el caso de los empleados, en donde además de las deducciones de pagos por salario hay otros pagos que no constituyen salario como pagos por alimentación, salud y educación sobre los cuales la organización puede reclamar deducciones y disminuir la base sobre la cual paga aportes parafiscales y de seguridad social.

Analizando los diversos beneficios otorgados por la norma, la planeación tributaria puede incluso cambiarle el rumbo a una organización pues a veces se desconocen otras formas de sociedad que pueden ser mas útiles, si se tiene en cuenta que las responsabilidades pueden variar toda vez que en las sociedades por cuotas o partes de interés social los socios son responsables por todas las obligaciones tributarias hasta el monto de sus aportes. Así mismo las organizaciones a veces necesitan aliarse pero no consideran necesario constituir una entidad jurídica aparte entonces es cuando pueden optar por uniones como los mandatos o cuentas en

participación que ofrecen mayores beneficios tributarios, para el caso de los contratos por cuentas en participación, dos partes se unen para hacer un negocio, se reparten utilidades y solo uno es responsable ante terceros lo que se convierte en un beneficio para la organización pues va a emplear menos recursos en el cumplimiento de los deberes tributarios.

Claro esta que no debemos ser ciegos ante la realidad del Estado que tiene unos objetivos bastante definidos como lo son el incremento de los impuestos y la disminución de beneficios, en este sentido las visitas de las autoridades fiscales a las organizaciones son más frecuentes para revisar las declaraciones tributarias, generando en algunos casos correcciones a las declaraciones presentadas y el aumento de sanciones por no cumplimiento adecuado de obligaciones.

A continuación se mencionan algunos de los beneficios de los cuales se pueden valer los contribuyentes para optimizar sus pagos de impuestos indicando la finalidad del Estado para con estos.

Deducción por Donaciones

Este beneficio se encuentra consagrado en el artículo 125 del Estatuto Tributario, en él se destacan los aspectos que una empresa debe tener en cuenta antes de realizar una donación, para que se genere el impacto social esperado sin dejar de lado el aspecto financiero involucrado. La pretensión del Estado con este beneficio es que las empresas puedan dar un apoyo a las entidades que él establece en el artículo 22 y 125 del Estatuto Tributario que finalmente hacen parte de su estructura.

Deducción por inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos.

Se encuentra contenido en el artículo 157 del Estatuto Tributario en donde se expresa que este beneficio es extendido para cualquier tipo de inversión en empresas especializadas reconocidas por el Ministerio de Agricultura en las mismas actividades. El objetivo del Estado con este beneficio es impulsar el sector agrícola como un elemento altamente competitivo con el que cuenta el país, pero para poder proyectarlo es necesario fortalecerlo a través de su modernización.

Deducción por inversiones en desarrollo científico y tecnológico.

Beneficio incluido en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario en donde se expone que los proyectos de inversión deben ser realizados en áreas como ciencias básicas, ciencias sociales y humanas, desarrollo industrial, ciencias agropecuarias, medio ambiente, hábitat, educación, salud, electrónica, telecomunicaciones, informática, biotecnología, minería y energía lo que significa que estas son áreas en las que el Estado necesita mas recursos para poder satisfacer las necesidades que se presenten, pues es su obligación garantizar el desarrollo de éstas.

Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

Beneficio adjunto en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario en donde se presenta que las inversiones que estén encaminadas al control y mejoramiento del medio ambiente, son deducibles previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual se tiene en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones, lo que significa que el principal propósito del Estado es evaluar el impacto que esta generando la inversión para

poder establecer el beneficio, en que el resultado final es un aporte de recursos para que el Estado pueda cumplir a cabalidad con sus funciones básicas.

Deducción por Salarios.

Deducción contemplada en el artículo 108 del Estatuto Tributario en donde se enuncia que puede darse una deducción del 200% en la declaración de renta y complementarios según el tipo de empleados de que se trate, por ejemplo a las viudas del personal de la fuerza pública o los hijos de los mismos mientras sostengan el hogar. En este sentido el Estado tiene una pretensión doble para con este beneficio porque por un lado es motivar la contratación de personal que tiene cierto rechazo en la sociedad y por otro es garantizar las contribuciones a las entidades que son estructura básica para el cumplimiento de sus funciones pues el aporte a las entidades estatales producto de la relación laboral es requisito fundamental para el acceso a este beneficio.

Deducción de intereses.

Los intereses que sean causados sobre entidades sometidas a la vigilancia de la superintendencia bancaria o sobre las demás entidades son deducibles en su totalidad excepto, para estas últimas donde el monto a deducir debe ser solo la parte que no exceda la tasa más alta establecida por los establecimientos bancarios según se indica en el artículo 117 del Estatuto Tributario de lo que podemos deducir que la finalidad del Estado teniendo en cuenta que los intereses deben tener relación de causalidad con la renta que se está generando es el fortalecimiento de los sistemas productivos que hacen parte de la economía del país.

Deducción por ajuste de diferencia en cambio

Este beneficio el cual se encuentra establecido en el artículo 120 del Estatuto Tributario, consiste en la deducción de la diferencia que se genera en transacciones con otras monedas, donde el objetivo del Estado es promover la exportación como fuente principal de ingresos de divisas al país, disminuyendo el riesgo de posibles pérdidas por cambios de valor en el tipo de moneda.

Impuestos Deducibles.

Este beneficio consiste en la deducción de los impuestos pagados de industria y comercio y gravamen a los movimientos financieros para los dos primeros la deducción es del 100% y para el segundo es el 25%, éste está consignado en el artículo 115 del Estatuto Tributario, en donde se puede notar que el fin principal del Estado es el de incentivar el pago de estos impuestos en los que es más susceptible que las organizaciones presenten mora para su cancelación, o para el caso del gravamen a los movimientos financieros en los que los entes económicos buscan otras formas de realizar sus transacciones para evitar al máximo la cancelación de este impuesto.

Deducción por amortización de inversiones

El artículo 142 del Estatuto tributario establece que son deducibles las inversiones necesarias para los fines del negocio o actividad, y que de acuerdo a la técnica contable debe registrarse como activos para su amortización, o tratarse como diferidos siendo estos gastos preliminares de instalación o desarrollo, o costos de adquisición o explotación de minas u otros productos naturales. Tales inversiones pueden amortizarse en un término no inferior a cinco (5) años salvo que se demuestre que por su naturaleza debe ser inferior a este tiempo. Una de las pretensiones

del Estado es que al enfocarlo a inversiones necesarias para el negocio, lo que hace es dar incentivo para el fortalecimiento de la compañía, y de esta manera mejorar la competitividad en el mercado en que se desenvuelve; además cuando hace alusión a gastos de instalación o desarrollo, o explotación de productos naturales, lo que pretende es maximizar esta ventaja competitiva con la que cuenta el país.

Deducción por pérdida en activos

Este beneficio consagrado en el artículo 148 del Estatuto tributario consiste en deducir las pérdidas sufridas durante el periodo gravable que conciernen a bienes usados en el negocio o actividad productora de renta y ocurrido por fuerza mayor; si se trata de bienes depreciados, la pérdida se calcula después de haber restado depreciaciones, amortizaciones y pérdidas parciales, fin del Estado en que las organizaciones se deduzcan el gasto en el que incurrieron de modo que se puedan comprar otros activos productivos.

Deducción por inversión en activos fijos

La reforma tributaria establecida mediante la ley 1111 de 2006 en el artículo 8, adiciono un importante estímulo para la inversión, pues a partir del año 2007 los contribuyentes del impuesto de renta podrán deducirse el 40% del valor de las inversiones solo en activos fijos reales productivos adquiridos. Esta deducción también aplica cuando los activos reales productivos son adquiridos bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra de acuerdo por la reglamentación expedida por el gobierno. Pues quienes se acojan a este beneficio no podrán considerar el beneficio de auditoría previsto en el artículo 689-1 del estatuto tributario. El Estado lo que pretende con este estímulo otorgado a las empresas es mejorar los procesos para maximizar competitividad.

Deducción por programas de aprendiz

La ley 789 de 2002, en su artículo 30, reglamenta el contrato de aprendizaje para las empresas, pues es de aclarar que aunque estos reciben un apoyo monetario que puede ser inferior al salario mínimo, es susceptible de ser deducible del impuesto de Renta y Complementarios. Lo que el Estado pretende otorgando este tipo de beneficios es disminuir el índice de desempleo en el país.

Inversión en librerías

La inversión en este tipo de negocios puede resultar beneficioso para las empresas, puesto que el ensanche o apertura de nuevas librerías o sucursales de las ya establecidas, será deducible de la renta bruta para efectos del impuesto de Renta y Complementarios hasta por un valor equivalente a quinientos (500) salarios mínimo vigentes. La deducción no puede exceder del 100% del impuesto de Renta y Complementarios a cargo del contribuyente. Para acceder a este beneficio, las librerías deben dedicarse exclusivamente a la venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural. Esta deducción se encuentra en la ley 98 de 1993, modificada por la ley 1111 de 2006. La finalidad del Estado es promover en la comunidad Colombiana la lectura pero como lo indica la ley, específicamente de carácter científico y cultural de modo que se pueda incentivar la educación y la cultura en Colombia.

VIII. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Este tema también debe ser centro de atención a la hora de realizar una planeación tributaria, pues los descuentos tributarios pueden ser descontados del valor del impuesto de renta y complementarios que se determine; en resumen son beneficios fiscales con los que el Estado pretende incentivar actividades económicas que promueven el desarrollo del país. No obstante, la historia normativa nos muestra que cada vez más van desvaneciendo los incentivos tributarios dados en forma de rentas exentas y descuentos.

Descuento por inversión en acciones de sociedades agropecuarias.

Para el acceso a este descuento es requisito fundamental que las acciones se coticen en bolsa y que la inversión se mantenga por un periodo no inferior a dos años, según lo indica el artículo 249 del estatuto tributario, el fin del Estado para con este beneficio es el de propagar una de las principales ventajas competitivas que tiene nuestro país pero que por inconvenientes de orden público no puede desarrollar.

Descuento por Reforestación

Este descuento puede ser aprovechado por todos los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios que instauren cultivos de árboles en zonas de reforestación según se plantea en el artículo 253 del Estatuto Tributario en el que podemos ver de una forma clara que la proyección del Estado es producir conservación de los recursos naturales, para que pueda darse una mejora en el medio ambiente que es una de sus funciones mas insatisfechas actualmente.

Descuento por impuestos pagados en el exterior.

El artículo 254 del Estatuto tributario contempla que los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera que estén sujetas a impuesto de renta y complementarios en el país donde se están originando, pueden ser descontados en el impuesto sobre la renta y complementarios colombiano sin que dicho descuento exceda el valor a pagar del impuesto. El interés del Estado en esta parte es el de evitar que se presente una tributación doble por parte de los contribuyentes e incentivar el comercio exterior como un factor primordial para el dinamismo de la economía del país que es el mismo objetivo que se pretende en el artículo 256 en donde el descuento tiene que ver con los ingresos por transporte aéreo o marítimo internacional.

IX. BENEFICIOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS CON LAS UTILIDADES.

Es importante destacar en este punto que la norma también brinda opciones en las que, según unos requisitos establecidos puede darse la generación de rentas no gravadas siempre y cuando estos requisitos se cumplan al pie de la letra, pues de lo contrario las mismas rentas podrían constituirse en gravadas, Es el caso de la capitalización de la revalorización del patrimonio en la que como se indica en el artículo 36-3 del Estatuto tributario, puede instituirse en ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional siempre y cuando su distribución se realice en acciones o se traslade directamente a la cuenta de capital, lo que se pretende es incentivar y fortalecer el patrimonio de los entes económicos de manera que estos ganen atractivos para nuevas inversiones.

Dado lo anterior podemos hablar también de la prima en colocación de acciones en donde el tratamiento es el mismo de la revalorización del patrimonio, puede convertirse en ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional siempre y cuando sea contabilizada como superávit de capital no susceptible de distribuir como dividendo, pues en el caso de que se presente algún tipo de distribución esta será inmediatamente gravada.

X. ESTRATEGIAS ADICIONALES DE PLANEACION TRIBUTARIA.

En este aparte se mencionarán algunas tácticas señaladas en la normatividad fiscal con las cuales los entes económicos se pueden ver altamente favorecidos y aprovecharlos según sus necesidades.

Pérdidas fiscales, fusión y renta presuntiva.

Las pérdidas fiscales las podemos dividir en tres grupos, el primero es el correspondiente a las pérdidas ocasionadas antes del año 2002 donde no había límite para su deducción y podían ser deducidas en un periodo de 5 años, el segundo grupo tiene que ver con las pérdidas generadas entre 2003 y 2006 donde el límite de deducción es del 25% y el plazo de deducción se amplía a 8 años, y el tercer grupo menciona las pérdidas comprendidas a partir del año 2007 donde la deducción no tiene restricción en el tiempo. Con este último grupo cambia la perspectiva de costos y gastos para los entes económicos, pues hace parte de la estrategia tributaria la maximización de deducciones para luego deducir vía amortización de pérdidas, claro esta que esta estrategia no es igualmente efectiva si se pretende realizar fusiones o escisiones pues los límites existentes para la deducción de pérdidas en estos casos hace que no se pueda manejar de la misma manera.

Las pérdidas asociadas a ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional o a costos y deducciones sin relación de causalidad no son compensables, es el caso de zonas francas en donde hay restricción de costos y gastos pues ya se está gozando de un beneficio, entonces no se pueden generar pérdidas amortizables porque en este caso no se tiene derecho a deducción.

Del mismo modo también son compensables las pérdidas fiscales generadas por inversión en activos fijos, pero si se analiza esta parte puede notarse que no hay un beneficio real de reducción del impuesto hasta que esas pérdidas puedan ser amortizadas en periodos futuros, pues hasta ahora el proceso es que no se tiene renta, se produce una deducción y se genera una pérdida.

Para el caso de la eliminación de los ajustes por inflación, en la actualidad se presenta un inconveniente pues esto significa que se reviven las ganancias ocasionales y se puede dar el caso en donde se tenga renta líquida y pérdida ocasional las cuales no pueden ser compensadas pues las pérdidas fiscales no pueden ser compensadas con ganancias ocasionales y las pérdidas ocasionales no pueden compensarse con renta ordinaria.

Otro caso en materia de pérdidas es el de emplear la planeación tributaria para utilizar las mismas cuando son generadas en grupos económicos, canalizando las utilidades a través de las empresas que están obteniendo las pérdidas, buscando con ello la compensación de las pérdidas fiscales, y reduciendo de esta manera el pago del impuesto de renta y complementarios en el grupo.

Igualmente se debe hacer una proyección de las pérdidas que falte por compensar, de manera que se pueda establecer cual es la conveniencia del ente económico para la compensación dependiendo de sus resultados y de los planes que tenga a futuro. Si por ejemplo es la última oportunidad de descuento de pérdidas, se pueden acelerar los ingresos haciendo que las circunstancias se den para que los mismos se causen a través de la revisión de planes de venta para establecer políticas de descuento o generación de nuevas formas de pago que permitan incrementarlos o en la revisión de descuentos que puedan ser tomados en compras.

Dado lo anterior también podemos lograr el incremento en la utilidad a partir de la disminución de gastos, ante lo que tenemos alternativas como trasladar los que correspondan a otras compañías, en el caso de grupos económicos, o retrasar el otorgamiento de descuentos, aumentar el tiempo o disminuir la alícuota de depreciación o amortización, también es muy importante tener en cuenta que es fundamental en estos casos la revisión de los gastos por centros de costos para asegurar que éstos estén ubicados exactamente en el lugar donde corresponden.

Es importante anotar en esta parte, el caso cuando en los planes futuros de la empresa se encuentra una fusión y tiene pérdidas por compensar, lo ideal es no realizar la fusión con esas pérdidas sino compensarlas antes de que se presente, pudiéndose utilizar opciones como ventas de activos fijos en donde se genere utilidad y así disminuir las pérdidas pendientes por compensar. Otra opción puede ser la creación de una nueva compañía a la que se le puedan vender los bienes y posteriormente tomarlos en arrendamiento o también, cambiando la estructura inicial del negocio, es decir, vendiendo el establecimiento de comercio, los activos y consecuentemente realizar servicio de maquila.

Por ultimo, hablando un poco de renta presuntiva, en ésta pueden también aprovecharse muchos beneficios instaurados en la normatividad fiscal en donde todos coinciden con disminuir la base de su aplicación que es el procedimiento para obtener la renta líquida de los contribuyentes. La base de la renta presuntiva puede ser disminuida por ejemplo restando las acciones o cuotas de interés social en empresas nacionales y los dividendos recibidos como no gravados, de esta manera se reduce la base de la renta presuntiva y por lo tanto el impuesto va a ser menor.

Las empresas que se encuentran en periodo improductivo poseen en su patrimonio parte que es igualmente improductivo y el cual no hace parte de la base para el cálculo de la renta presuntiva pues, solo puede ser gravado el patrimonio productivo. También los entes económicos que estén afectados por fuerza mayor o caso fortuito pueden ser excluidos de la base de la renta presuntiva.

Formas Asociativas.

En el momento en que se comienza el desarrollo de una actividad productiva o en si una organización, los contribuyentes deben analizar muy a fondo las ventajas y desventajas que pueden presentarse con ésta y tomar la decisión de adoptar determinada forma asociativa.

Uno de los aspectos a analizar es por ejemplo la responsabilidad que se deriva de la elección de una forma asociativa, pues por ejemplo los socios de sociedades por acciones tienen una ventaja con respecto a otros tipos de asociación donde no se es solidario frente al pago de impuestos, caso contrario ocurre con los socios en las sociedades limitadas o de personas.

En el caso de las empresas como sociedades sin ánimo de lucro y cooperativas, son exentas del impuesto a la renta y complementarios y por lo tanto no sujetas a retención en la fuente. Para los asociados de este tipo de organizaciones parte de las utilidades que reciben son exentas además de que gozan de la ventaja de que son entregadas a los asociados en calidad de participaciones, las cuales no están sometidas a retención en la fuente. Adicionalmente cualquiera de los miembros de las empresas asociativas de trabajo pueden colocar activos, bienes o equipos en préstamo o arrendamiento los cuales antes del año 2003 no eran gravados pero a partir de este año fueron gravados en un 30% y se fue dando un incremento progresivo hasta llegar a que la renta exenta en estos casos sea cero.

Cuando el contribuyente crea una empresa unipersonal tiene la ventaja de separar la parte del patrimonio vinculado a la actividad productora de renta de los otros bienes, de esta forma los bienes que no estén vinculados a la empresa unipersonal no tendrían que estar incluidos en la contabilidad y por lo tanto no podrán ser perseguidos por acreedores.

Otro caso es el de los consorcios y uniones temporales los cuales no son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios. Los miembros del consorcio o unión temporal deberán llevar en su contabilidad y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que les correspondan de acuerdo con su participación. Las retenciones en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios que se les practique a los consorcios o uniones temporales, deberá ser asumida por los miembros del consorcio según su participación en el ingreso facturado.

De acuerdo a la normatividad vigente es claro que en los consorcios y uniones temporales, cada miembro es contribuyente en forma independiente y autónoma en relación con sus ingresos propios que le corresponda en la ejecución del contrato. El consorcio o unión temporal constituye una forma legal de contratación sin que constituya una persona jurídica diferente a los miembros que lo conforman.

XI. RENTAS EXENTAS

La ley con el fin de estimular sectores geográficos deprimidos o afectados por desastres naturales, o incentivar determinadas actividades, otorga las rentas exentas como beneficios fiscales, para que de este modo tanto las empresas que hagan uso de estas, como el mismo Estado se vean beneficiados. Es por ello que se hace necesario analizar la economía en la que se esta desarrollando cada empresa para de esta manera poder acceder a este tipo de beneficios, teniendo en cuenta su objeto social, pues éste puede ser desarrollado en campos geográficos o bajo modalidades en que el Estado puede brindar exenciones, al mismo tiempo que la actividad productiva puede ser desempeñada de la manera consecuente, como lo es el caso de la tarifa diferencial otorgada en zonas francas, es decir, si una entidad que se dedica a la exportación o importación de bienes y que cumpla con los requisitos establecidos por la ley para acceder a este beneficio (Ley 1004 de 2005), es de gran relevancia que su actividad la pueda desempeñar allí, adquiriendo para sí un beneficio que no obtendría si su actividad la desempeñara en otro lugar.

Dentro de las rentas exentas que se encuentran en el Estatuto tributario, es importante destacar las otras rentas exentas (E.T. Art. 207-2) las cuales son de gran relevancia para las empresas, considerando que éstas se pueden ver beneficiadas según la actividad que desempeñen y es de considerar que si se acogen a ellas cuentan con un determinado tiempo de vigencia. En este sentido cabe mencionar algunas de las rentas que se encuentran vigentes como lo son por ejemplo la venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa o

residuos agrícolas¹, y la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado², las cuales cuentan con una vigencia de 15 años (2018); servicios hoteleros prestados en hoteles nuevos o remodelados³, este caso se da para hoteles que se construyan o remodelen dentro de los 15 años siguientes a la vigencia de la ley 788 del 2002, con exención por 30 años; el servicio de ecoturismo certificado por el ministerio del medio ambiente⁴ con un termino de 20 años (2023); los productos medicinales y el software elaborados en Colombia⁵, por un termino de 10 años (2013); los contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing), de inmuebles construidos para vivienda, donde su duración no debe ser inferior a 10 años (2013-2022); la prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburo⁶ que solo se daba hasta el presente año (2007). Es de anotar que para cada uno de los apartes mencionados es necesario contar con unos requisitos y características para poder beneficiarse.

Uno de los aspectos importantes que se deben considerar a la hora de crear empresa después de identificar el objeto social, es hacer un análisis de donde se puede emprender, buscando los beneficios que la ley otorga, o en el caso en que se este explorando acerca del tipo de negocio o actividad a desarrollar, mirar de acuerdo a la región, cuales son las facilidades que ofrece el Estado, ya que éste como se había mencionado antes, esta en pro de determinados sectores y/o actividades.

Existen otras exenciones señaladas por leyes especiales como los son, la de protocolo de Montreal, donde mediante la ley 488 de 1998 en su art. 32, establece que las donaciones en dinero que reciban personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución y desarrollo de proyectos aprobados por el fondo multilateral de protocolo de Montreal, estarán exentas de toda clase de impuestos, considerando quienes participen, solo podrán beneficiarse de la exención una sola vez. Los cuerpo de bomberos estarán exonerados del pago de servicios públicos domiciliarios, gravámenes e impuestos distritales, municipales o territorios indígenas a los inmuebles destinados a dependencias, talleres, entrenamiento de los cuerpos de bomberos. Los cuerpos de bomberos voluntarios y los oficiales quedan exentos del pago del impuesto de renta (ley 322 de 1996).

En consideración con los dividendos y participaciones, se tiene que los países miembros que de conformidad con la legislación interna, se atribuya potestad de gravar las rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta y complementarios. La decisión 578 de la Comunidad Andina, tiene como objetivo evitar la doble tributación de unas mismas rentas o patrimonio a nivel comunitario, es decir, que las rentas que en principio pueden ser gravadas por dos países de la región sólo tributen en uno de éstos. Por tal razón, para reconocer la renta exceptuada sobre cualquier ingreso percibido en un país miembro de la CAN, es probable que la autoridad tributaria exija que se pruebe que los mismos tributaron en el respectivo país.⁷

Es claro que el Estado tiene una finalidad para otorgar este tipo de beneficios, dentro de lo que se puede destacar la generación de empleo, nuevas inversiones de capital, desarrollo de la competitividad y el fortalecimiento de la industria.

1 Ver requisitos decreto 2755 de 2003 art. 2

2 Ver requisitos decreto 2755 de 2003 art. 3

3 Ver requisitos decreto 2755 de 2003 art. 5

4 Ver requisitos decreto 2555 de 2003 art. 12

5 Ver requisitos decreto 2555 de 2003 art. 17.

6 Ver requisitos decreto 2555 de 2003 art. 26

⁷ Seminario de planeación tributaria en el cierre contable y fiscal. Nov 15 de 2007. kpmg

Un instrumento que puede ser utilizado como una forma de aprovechar al máximo los beneficios incluidos en la normatividad fiscal es el contrato establecido en la Ley 963 de 2005, de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia, pues esta ley garantiza a los inversionistas nacionales o extranjeros a que si durante la vigencia del contrato se modifica alguna de las normas identificadas como determinante de la inversión, los inversionistas tienen derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo, y a cambio de esto, el inversionista debe pagar una prima anual igual al uno por ciento (1%) a favor de la Nación, que puede variar dependiendo de que se presenten o no periodos improductivos.

Este tipo de contratos pueden tener una duración entre 3 y 20 años, y exige que la inversión mínima sea por un monto igual o superior a siete mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (7.500 smlmv) y que el objeto sea el desarrollo de actividades turísticas, industriales, agrícolas, de exportación agroforestales, mineras, de zonas procesadoras de exportación; zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y férreos, de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos y toda actividad que apruebe el Comité de que trata el artículo 4° de la ley.

En este sentido el Estado lo que busca es estimular la inversión mediante este tipo de contratos, pues la Ley 963 de 2005 constituye una herramienta más dentro de la política del Estado, cuyo objeto se ajusta únicamente a los presupuestos jurídicos internos de la inversión.

XII. ANALISIS DE INFORMACION FINANCIERA.

Es importante que las organizaciones dentro de su planeación tengan en consideración los aspectos relacionados con las deducciones que la ley le permite en materia tributaria, de modo que se vea beneficiada y su contribución al Estado sea la adecuada; aspecto que esta inmerso en los Estados Financieros de la empresa y se ve reflejado en las finanzas de la misma.

Analizar el Estado de Resultados específicamente en lo que corresponde a la provisión del impuesto de renta y complementarios, con respecto a la utilidad antes de impuesto, es una forma de observar si las organizaciones ejecutan una planeación tributaria, no queriendo decir que es una forma única pero si fue muy importante como unidad de análisis para el desarrollo del problema investigativo.

Considerando algunas empresas que han tenido trayectoria y posicionamiento en el mercado, se observa como haciendo la relación provisión impuesto de renta vs Utilidad contable antes de impuestos, se determina un indicador que establece que porcentaje de la utilidad contable corresponde a la provisión del impuesto de renta y complementarios, pudiendo analizar si se presentan diferencias entre la utilidad contable y la fiscal, para poder saber si se están tomando o no los beneficios tributarios establecidos por la ley.

Es así como por ejemplo EPM, Almacenes éxito, o el Grupo Bancolombia, a pesar de ser empresas de diferentes sectores de la economía, tuvieron en el año 2006 un porcentaje de 16%, 19% y 17% respectivamente⁸, notándose la diferencia de hasta un 50%, con respecto a la tarifa que era de 38.5%. En una situación similar se puede mencionar a Postobón o Isagen las cuales

⁸ Datos tomados del Estado de Resultados del año 2006, de los informes financieros de cada una de las empresas.

Planeación Tributaria un beneficio para las organizaciones

tienen un porcentaje de 29% y 28% respectivamente, que aunque es mayor que los mencionados anteriormente en todo caso guardan diferencia con la tarifa aplicable.

XIII. CONCLUSIONES

Es importante destacar la trascendental influencia que tiene el Estado en la economía de las organizaciones, pues éste otorga unos beneficios, descuentos y exenciones, con unos fines específicos como lo es la estimulación de la inversión, el desarrollo de la competitividad, la generación de empleo, el fortalecimiento de la industria y la maximización de las ventajas competitivas con las que cuenta el país, tomándose todo ello como herramientas políticas, de las cuales se valen las empresas para poder optimizar sus finanzas. Es así como mediante la planeación tributaria las organizaciones se toman los beneficios otorgados por la ley contribuyendo con lo justo al Estado, lográndose además una disminución de los impuestos, hecho que se puede ver reflejado en los resultados del ente.

Aunque muchos entes económicos no consideran importante la ejecución de la planeación tributaria o piensan que es muy costosa, ésta constituye una herramienta que puede beneficiar altamente las organizaciones pues el pleno conocimiento de la normatividad fiscal y su aplicación pueden conducir a una mayor eficiencia en la utilización de los recursos. Es así como algunas empresas que haciendo uso de la planeación tributaria como herramienta fundamental, disminuye su pago en el impuesto, hecho que de cierto modo se puede evidenciar haciendo una relación entre la provisión del impuesto de renta con respecto a la utilidad antes de impuestos, evidenciándose como el porcentaje del impuesto puede ser mucho menor al establecido.

Uno de los fines principales que tiene el Estado con el otorgamiento de beneficios a los contribuyentes es obtener un apoyo más inmediato y efectivo para poder cumplir con cada una de sus funciones básicas y así poder suplir necesidades insatisfechas.

Si bien es cierto que la normatividad fiscal en nuestro país es bastante cambiante, también podemos decir que esta variabilidad se presenta según las necesidades que tenga el Estado en el momento, pues se puede notar que a través de la historia los beneficios tributarios son cada vez menores y cuando se ve la necesidad de incentivar determinado sector o promover competitividad, los beneficios pueden también incrementarse.

En materia tributaria es muy importante estar actualizado, pues los ajustes que se dan en la normatividad son muy frecuentes, esto con relación a decretos, leyes, y reformas estatutarias; pues un cambio o reforma en una de las anteriores, puede influir de manera determinante en las organizaciones, hecho por el cual se debe estar atento y de acuerdo a lo que se presente, tomar determinaciones en pro de la organización, e incluirlo dentro de su planeación. Es por lo anterior que la planeación tributaria debe estar sujeta a los cambios que se presenten en la norma, para de este modo tomar las decisiones adecuadas que luego se verán reflejadas en los resultados del ente.

XIV. FUENTES DE REFERENCIA

ESCOBAR CORREA Aída Zulima y YEPEZ GOMEZ Iliana, (2000), Planeación tributaria para la empresa Colombiana, Medellín, Universidad de Antioquia.

CARO BEDOYA, Adriana, PEREZ OSORNO, Erika y VELAZQUEZ ZULUICA, Gabriel, (2001), Planeación tributaria como herramienta de gestión en las empresas, Medellín, Universidad de Antioquia,

PARDO ROJAS Nelson, HOYOS RAMIREZ Libardo, y MONSALVE TEJADA Rodrigo, (2003), Contabilidad y auditoria tributaria, Cali, centro interamericano jurídico – financiero.

SILVA GONZALEZ Alberto, (2007), “Régimen del impuesto a la renta y complementarios” Bogota, Legis Editoriales S.A.

CUSGUEN OLARTE Eduardo, (2007), Estatuto tributario, Bogota, D.C-Colombia, Editorial Leyer.

KPMG, (2006), “Boletín legal tributario”, Bogota, Impuestos y servicios legales Ltda., Bogota.

PARRA ESCOBAR Armando, (2006), Planeación tributaria: estrategias y objetivos, Bogota, Legis editorial S.A.

LEON VALDES Cesar, (1999), Estrategias Financieras de Planeación Tributaria, Cali, 1. Ed, Universidad libre de Colombia.

RUIZ Ana Maria, GIRALDO Carlos Manuel, SANCHEZ Augusto Alonso, GARCIA Javier Ernesto, (2005), Elementos de planeación del impuesto de renta, Medellín, Universidad de Antioquia.

RAMIREZ Maria Cristina, ALVEAR Natacha, VALANDIA Nubia y CALDERON Alfredo, (2007), Cartilla practica del impuesto de renta, Bogota D.C, Editorial Legis S.A., P 9-22, ISBN 978-958-653-594-6,

CORREDOR ALEJO Jesús, (2004), “el impuesto de renta en Colombia: nueva reforma tributaria, Medellín, Centro interamericano jurídico y financiero.

CLAVIJO LEON William, (2005), “Aspectos que se deben considerar en la planeación tributaria” En: Impuestos, Bogota, Editorial Legis S.A., P 16^a-17

ORTIZ Mercedes, (2003), Incentivos Tributarios en zonas afectadas por desastres naturales: la mejor opción” En: economía colombiana, enero, Bogota, P 81-89

URIBE Darío, (2006), “Planeación tributaria en los Call Center’s”, En: Revista Contaduría UdeA, No 43, Enero-Junio, Medellín, P25-79, ISSN 0120-4203.

HERNANDEZ DIAS Gustavo, SOTO ESTRADA Carolina, (2000), “Exenciones tributarias, costo fiscal y análisis de incidencia”, En: Archivos de macroeconomía No 141, Diciembre, Bogota, P 1-30.

ORTEGA Juan Ricardo, PIRAQUIVE Gabriel, (2000), “Incidencia fiscal de los incentivos tributarios”, En: Archivos de macroeconomía, Noviembre, Bogota D.C, P 1-39

ROJAS PRIETO Javier, (2005), “Como optimizar el cierre contable con fines tributarios”, En: Impuestos, Enero No 127, P4-9

VILLA VISCAINI Gerardo, (2003), “¿Donde están los beneficios fiscales de la gestión ambiental? “En: *Ámbito Jurídico*” No 136. P 7.

KPMG LTDA., (2000), “Planeación financiera y tributaria para usted y su familia”, Bogota,

ALVAREZ OLARTE Luís Eduardo (1999), “Planeación tributaria”, En: Mundo Contable, Bucaramanga, Universidad Autónoma.

MENDEZ Carlos Mario, (2005) “Beneficios tributarios asociados a la gestión ambiental”, En: Revista Empresas Publicas de Medellín, Medellín, Vol. 15, No 03, Ene-Abril P199-210.

CIBERGRAFÍA

“Requisitos para las deducciones en materia tributaria” disponible en: <http://www.empresariando.com> [Accesado el 17 de Marzo de 2007].

BAUTISTA Jairo Alonso, “Los Mito de la tributación” disponible en: <http://www.deslinde.org.co> [Accesado el 28 de Abril de 2007]

“¿Qué sucede cuando se llegue a vender un activo acogido al beneficio acogido al beneficio 158-3 del estatuto tributario?” disponible en: <http://www.actualicese.com> [Accesado el 27 de Octubre de 2007].

“Variables a tomar en cuenta en una planeación tributaria” (2005), disponible en: <http://www.actualicese.com/actualidad/2005/09/18> [Accesado Octubre de 2006].

MORERA José Orlando, “Planeación tributaria” disponible en: <http://www.gerencie.com/planeacion-tributaria> [Accesado Septiembre de 2006].

“Beneficios tributarios a los que tiene derecho las inversiones en materia ambiental” disponible en <http://www.portafolio.com.co/> [Accesado Noviembre de 2006].

KPMG, (2007), “Seminario de planeación tributaria en el cierre contable y fiscal” disponible en: <http://www.kpmg.com.co> [Accesado el 21 de Noviembre de 2007]

Ley No 1111 27 de diciembre de 2006, “Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales” disponible en: <http://www.actualicese.com/normatividad/2006> [Accesado Septiembre de 2006].

Ley No 1004 30 de diciembre de 2005, “Por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones” disponible en: <http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/11004005> [Accesado Abril de 2007].

Ley No 788 27 de diciembre de 2002, “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones” disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/782002> [Accesado Noviembre de 2006].

Decreto 2755 30 de Septiembre de 2003, “Por medio del cual se reglamenta el art. 2007-2 del Estatuto tributario” disponible en: <http://www.actualicese.com/normatividad/2002/decretos> [Accesado Noviembre de 2006].

Ley No 322 8 de octubre de 1996, “Por la cual se crea el sistema nacional de bomberos y se dictan otras disposiciones” disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/lo322_96 [Accesado Julio de 2007].

Ley No 963 8 de Julio de 2005, “Por la cual se instaure una ley de estabilidad Jurídica para los inversionistas en Colombia” disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/lo963005> [Accesado Agosto de 2007].

Constitución política de Colombia disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/cosn_p91 [Accesado Septiembre de 2006].

CONFERENCIA

JARAMILLO Luz Maria, (2007), “Volumen 46. Planeación Tributaria del cierre contable y fiscal 2007”, conferencia dictada en Sede CETA- Centro de negocios Palms Avenue, 23 de Noviembre de 2007.